

P115276

# 1510



Rey por cuyo medio se modifica  
el párrafo del art. 24 de la Ley sobre  
Comercio, Porte y Franquicia de Ar-  
mas, No. 392 del 20 de Sept. de  
1943. -

8 Piezas

5 May 1948

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
8 de mayo del 1958.

00405

Señor Lic.  
Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta  
misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales,  
el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el párra-  
fo del artículo 24 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia  
de Armas, No. 392 del 20 de septiembre de 1943.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.



# EL CONGRESO NACIONAL

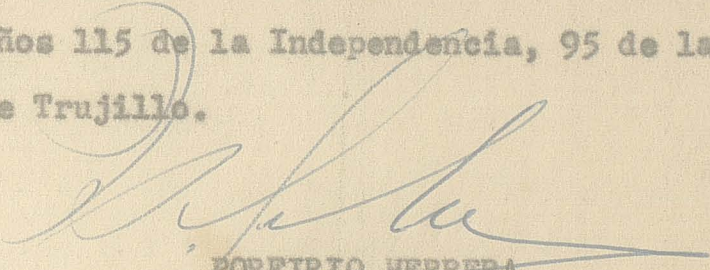
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

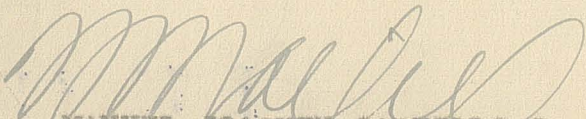
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el párrafo del artículo 24 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No. 392, del 20 de septiembre de 1943, para que se lea así:

"Párrafo.- El Secretario de Estado de lo Interior podrá admitir renovaciones, en casos de retardo justificado, hasta el día 31 de enero. Pasada esa fecha, el peticionario estará en la obligación de anexar al expediente de solicitud un sello de Rentas Internas del valor de RD\$6.00, cuando se trate de renovaciones de permisos de pistolas, revólveres o escopetas de cartuchos; o un sello de Rentas Internas del valor de RD\$1.00, si se trata de renovaciones concernientes a escopetas de pistón o rifles de aire comprimido. Dichos sellos serán cancelados en el formulario de solicitud".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

  
PORFIRIO HERRERA,  
Presidente.

  
MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.  
Secretario.

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL DÍA DE LA FIRMA DE LA LEY

El Senado de la República de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día de la firma de la ley, ha aprobado y sancionado la siguiente ley:

35 LEGISLATURA 0209 de 1958  
REGISTRADA AL No. 165  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y sancionados en máquina e impresión de las aspas  
de la imprenta del Senado  
P. R. T. J. J. J.  
Id. de las Oficinas de la Secretaría del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

294

Ciudad Trujillo, D. N.

14 MAY 1958

Señor  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00405 de fecha 8 de mayo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el párrafo del artículo 24 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No.392 del 20 de septiembre de 1943.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag.sls.

6617110



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10205

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
18 de mayo de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el párrafo del artículo 24 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No. 392 del 20 de septiembre de 1943, ha sido promulgada en fecha 17 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 4918.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
t/nr



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 9390

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
MAY 5 1958

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 24 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No. 392 del 20 de septiembre de 1943.

El objeto de dicha reforma es el de permitir renovaciones de licencias de porte de armas de fuego después del 31 de enero de cada año, y establecer que en esos casos, el peticionario estará en la obligación de anexar al expediente de solicitud un sello de Rentas Internas de RD\$6.00 cuando se trate de renovaciones de permisos de pistolas, revólveres o escopetas de cartuchos; o un sello de Rentas Internas de RD\$1.00 si se trata de renovaciones concernientes a escopetas de pistón o rifles de aire comprimido.


De esa manera, se liberará a las personas que por causas

15276

- 2 -

justificadas no hayan podido obtener su licencia para el porte de armas de fuego, de tener que proveerse de las certificaciones que se exigen cuando se solicitan por primera vez dichos permisos.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el párrafo del artículo 24 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No. 392, del 20 de septiembre de 1943, para que se lea así:

"Párrafo.- El Secretario de Estado de lo Interior podrá admitir renovaciones, en casos de retardo justificado, hasta el día 31 de enero. Pasada esa fecha, el peticionario estará en la obligación de anexar al expediente de solicitud un sello de Rentas Internas del valor de RD\$6.00, cuando se trate de renovaciones de permisos de pistolas, revólveres o escopetas de cartuchos; o un sello de Rentas Internas del valor de RD\$1.00, si se trata de renovaciones **concernientes** a escopetas de pistón o rifles de aire comprimido. Dichos sellos serán cancelados en el formulario de solicitud".

DADA, etc., etc., . . . . .

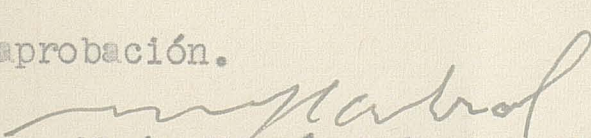
Señores senadores:

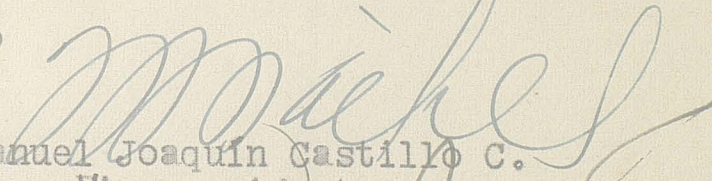
Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior han estudiado el proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 24 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, sometido a la consideración del Congreso Nacional por el Honorable Señor Presidente de la República, el 5 de mayo en curso anexo a su Mensaje No. 9390.

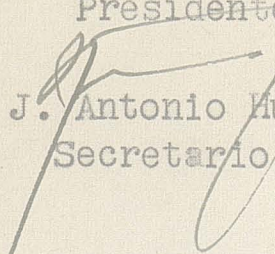
Tiene por objeto este proyecto permitir renovaciones de licencias de portes de armas de fuego después del 31<sup>de Enero</sup> de cada año y establecer las condiciones que se hacen necesarias para esas renovaciones tardías.

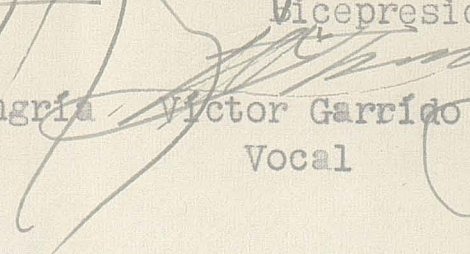
Es palpable el beneficio que traerá a las personas que por causa justificadas no hayan podido obtener su licencia para el porte de armas de fuego en tiempo oportuno.

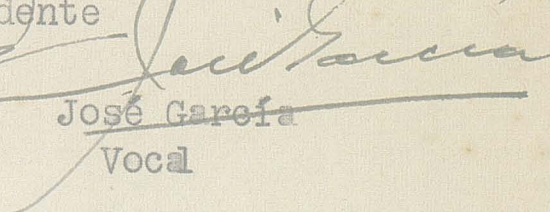
Por esas razones, nos permitimos recomendar su aprobación.

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Vicepresidente

  
J. Antonio Hungria  
Secretario

  
Victor Garrido  
Vocal

  
José García  
Vocal

7 de mayo, 1958

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
8 de mayo de 1958.

00404

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 9390, de fecha 5 del corriente mes y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el párrafo del artículo 24 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, No. 392 del 20 de septiembre de 1943.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

P/15277